

que se forme el crédito necesario para estas nuevas atencio-
nes, teniendo en cuenta el que ya existe aprobado para
el mismo servicio en el ejercicio corriente. = Resultando:
Que enterados de la precedente resolución doce farmacéu-
ticos de esta Capital que en la actualidad suministran
a los enfermos pobres del casco de la Ciudad los medica-
mentos necesarios, mediante una cantidad convenida
con el Ayuntamiento han recurrido en alzada contra
el expresado acuerdo ante V.E. juzgándolo improce-
dente y leproso para sus intereses como igualmente
para los del Municipio. = Resultando: Que los fun-
damentos en que basan su apelación los recurren-
tes son; la imposibilidad de satisfacer con el proyec-
to aludido las necesidades del todo el término muni-
cipal, cuya gran estension hará ilusoria en muchos
casos la oportunidad de los medicamentos prescritos;
y la oposición es para los intereses municipales el in-
dlicado servicio a cargo de la nueva Farmacia, por el
crecido aumento de gastos que supone, y la oposición
del expresado acuerdo con todas las disposiciones le-
gales vigentes en la materia especialmente con el
artículo 85 de la Ley orgánica de Sanidad de 28 de
Noviembre de 1855 con las modificaciones introduci-
das por la de 24 de Mayo de 1866, artículos 27 y 28 de
las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860,
y artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo facultativo
de Beneficencia general vigente; cuyas disposicio-
nes expresamente determinan que solo los farma-
céuticos autorizados con arreglo a la Ley para tener
botica abierta al servicio público y los Hospitales Ci-
viles y militares, para su servicio exclusivo, podrán